

ANEXO N° 14
Autorización evaluación biológica

**SERFOR**

Firmado digitalmente por DANCE
SIFUENTES Raul Javier FAU
20562836927 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2020 20:05:01 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 26 de Junio del 2020

RDG N° D00026-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 30 de enero de 2020 por la empresa Santa Isabel Solar S.A.C. (CUT N° 05074-2020), identificada con RUC N° 20603781296; así como, el Informe Técnico N° 334-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS-DGSPF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n presentada con fecha 30 de enero de 2020, la empresa Santa Isabel Solar S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por la señora Xaviera Susana Pérez Benazar, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Generación Solar Fotovoltaica Santa Isabel Solar I (200 MW)", a ser efectuado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° 086-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, emitida el 28 de febrero de 2020 por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) aclaración del título del proyecto; ii) experiencia profesional del señor Carlos Alberto Torres Pera (asistente en fauna silvestre); iii) aclaración sobre el empleo de redes de neblina en la lista de materiales y equipos; iv) corrección de las coordenadas de las estaciones de muestreo biológico; v) especificaciones sobre las metodologías de flora y fauna (avifauna, herpetofauna y mastofauna); vi) inclusión de los parámetros: Índice de Ocurrencia (OI) e Índice de Abundancia (IA), para el caso de mamíferos; vii) inclusión de los criterios: áreas de endemismos de aves (EBA's) y lugares de especial importancia para la conservación de las aves (IBA's), en el caso de aves; viii) corrección de la normatividad relacionada a las especies de flora y fauna silvestre categorizadas; y, ix) especificación sobre la colecta de reptiles; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

MOCKV8



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque;

Que, en ese contexto, a través de la carta s/n registrada con fecha 24 de abril de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) aclaración del título del proyecto; ii) actualización de la experiencia profesional del señor Carlos Alberto Torres Pera (asistente en fauna silvestre); iii) aclaración de que no se emplearán redes de neblina; iv) precisiones sobre las coordenadas de las estaciones de muestreo biológico; v) especificaciones sobre las metodologías de flora y fauna (avifauna, herpetofauna y mastofauna); vi) inclusión de los parámetros OI e IA, en el caso de mamíferos; vii) inclusión de los criterios EBA's e IBA's, para el caso de aves; viii) corrección de la normatividad que regula las especies de flora y fauna silvestre categorizadas como amenazadas; y ix) especificación sobre la colecta de reptiles;

Que, mediante correo electrónico recibido el 18 de mayo de 2020, la administrada remitió precisiones sobre el número de estaciones de muestreo, esfuerzo de muestreo de aves y cronograma de trabajo; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través del Informe Técnico N° 334-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS-DGSPFF, emitido el 25 de mayo de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que: i) la empresa Santa Isabel Solar S.A.C., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco de la “*Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Generación Solar Fotovoltaica Santa Isabel Solar I (200 MW)*”, a realizarse en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **Santa Isabel Solar S.A.C.**, identificada con RUC N° 20603781296, como parte de la “*Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Generación Solar Fotovoltaica Santa Isabel Solar I (200 MW)*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-066**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa Santa Isabel Solar S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Jaziel Martín Blanco Obregón	Biólogo responsable del estudio / Especialista en Herpetofauna y Ornitofauna	40031045
Fernando Ricardo Arce Ortiz	Especialista en Flora y Mastofauna	10313143
Óscar Francisco Cerrón Sosa	Especialista de Ornitofauna	42642892
Vidal Choque Caicco	Especialista en Flora	41070946
Carlos Alberto Torres Pera	Asistente de fauna silvestre	47567178

Artículo 3°.- La empresa Santa Isabel Solar S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Generación Solar Fotovoltaica Santa Isabel Solar I (200 MW)*”, a realizarse en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal (mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles), para realizar la evaluación biológica como parte del proyecto: “*Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Generación Solar Fotovoltaica Santa Isabel Solar I (200 MW)*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de evaluación, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie y por estación de evaluación, de los siguientes grupos taxonómicos: anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa Santa Isabel Solar S.A.C., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.

- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa Santa Isabel Solar S.A.C. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 334-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, a la empresa Santa Isabel Solar S.A.C.; para su conocimiento y fines.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de Evaluación Biológica	Coordenadas WGS 84 UTM -19S			
	Inicio		Final	
	Este	Norte	Este	Norte
EB-01 ⁽¹⁾	323977	8031139	324018.65	8030139.6
EB-02 ⁽²⁾	324180	8029342	324366	8028361
EB-03 ⁽¹⁾	323990	8028578	324113	8027586
EB-04 ⁽²⁾	325104	8028216	325351	8027242
EB-05 ⁽¹⁾	325776	8029105	325798	8028107
EB-06 ⁽²⁾	325871	8026732	324873	8026791
EB-07 ⁽³⁾	325180.98	8026926.05	324184	8026983
Flora				
F-1	323977	8031139	324018.65	8030139.6
F-2	324180	8029342	324366	8028361
F-3	323990	8028578	324113	8027586
F-4	325104	8028216	325351	8027242
F-5	325776	8029105	325798	8028107
F-6	325871	8026732	324873	8026791
F-7	325180.98	8026926.05	324184	8026983
Ornitofauna				
O-1	323960	8031582	324039	8030588
O-2	324198	8029382	324413	8028402
O-3	323989	8028509	324058	8027508
O-4	325133	8028229	325665	8027381
O-5	325814	8029069	325838	8028068
O-6	326151	8026685	325151	8026734
O-7	325246	8026905	324252	8026949
Mastofauna				
M-1	323960	8031582	324096	8030590
M-2	324198	8029382	324651	8028481
M-3	323989	8028509	324093	8027518
M-4	325133	8028229	325830	8027517
M-5	325814	8029069	325865	8028072
M-6	326151	8026685	325153	8026684
M-7	325246	8026905	324243	8026926
Herpetofauna				
H-1	323960	8031582	324142	8030601
H-2	324198	8029382	324882	8028646
H-3	323989	8028509	324117	8027515
H-4	325133	8028229	325975	8027701
H-5	325814	8029069	325894	8028073
H-6	326151	8026685	325158	8026636
H-7	325246	8026905	326168	8026855

Legenda: Ubicación respecto al proyecto: (1): Emplazamiento del proyecto; (2) Cerca al emplazamiento del proyecto; y (3) Lejos del emplazamiento del proyecto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).